

N° Decreto: 480456
N° Expediente: 00315-2021-TCE
Fecha del Decreto: 22/09/2022

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO VIAL SINTO seguida por GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA-TRANSPORTES por art. 50.1. i) presentar información inexacta, según proceso de selección AS/11-2019-DRTC-CS de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-117, TRAYECTORIA: EMP. PE-28 D (DV. SINTO)-SINTO-PATACANCHA-ABRA ISCUATINA-ALTAR PAMPA-CUSICANCHA-HUAYACUNDO ARMA-EMP. PE-28 A (ACCO)
***** Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA-TRANSPORTES Postor/Contratista : CONSORCIO VIAL SINTO

Serán Notificadas las siguientes partes:

ASOCIACION CIVIL ANTA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANCVELICA
INVERSIONES Y EJECUTORES ABRIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 315/2021.TCE

Jesús María, veintidós de setiembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANCVELICA**, contra las empresas **INVERSIONES Y EJECUTORES ABRIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604249423)** y **ASOCIACION CIVIL ANTA (con R.U.C. N° 20360441289)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL SINTO**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **INVERSIONES Y EJECUTORES ABRIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604249423)** y **ASOCIACION CIVIL ANTA (con R.U.C. N° 20360441289)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL SINTO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 11-2019-DRTC/CS-1 - Primera Convocatoria**, efectuada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANCVELICA**, para la *"Contratación del servicio de mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada HV-117, trayectoria: EMP. PE-28 D (DV. Sinto)-Sinto-Patacancha-Abra Iscuatina-Altar Pampa-Cusicancha-Huayacundo Arma-EMP. PE-28 A (ACCO)"*, consistente en:

Nº	Documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta	Se sustenta con:
1	Certificado del 16 de febrero de 2018, supuestamente emitido por el COLEGIO DE ECONOMISTAS -	Oficio N° 0094-2020.CEJ/JUNIN del 23 de febrero de 2020 (Pág. 142 Archivo PDF), a través del cual el

	REGIÓN JUNÍN y el CENTRO INTEGRAL EN ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PROFESIONAL S.A.C. - CIACEP, que acredita que la señora CORDOVA ZORRILA NATALY LUCIA, culminó satisfactoriamente el Curso Taller en "Mantenimiento y Conservación Vial", en calidad de PARTICIPANTE, realizado el 12, 13 y 14 de febrero de 2018 (Pág. 445 Archivo PDF).	Mg. Econ. Percy Manrique Villavicencio, Decano del COLEGIO DE ECONOMISTAS - REGIÓN JUNÍN, en atención a la solicitud de verificación posterior requerida por la Entidad con Oficio N° 10-2020/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-OGA-OLP del 19 de febrero de 2020 (Pág. 144 Archivo PDF) remite el Oficio N° 0027-DA-CIACEPSAC-20 del 27 de febrero de 2020 (Pág. 143 Archivo PDF), suscrito por el señor Daniel Isacc Laurente Canturín, Director Académico del CENTRO INTEGRAL EN ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PROFESIONAL S.A.C. - CIACEP, en el que señala lo siguiente: <u>Oficio N° 0027-DA-CIACEPSAC-20 del 27 de febrero de 2020</u> "(...) <i>El presente tiene por finalidad dar a conocer que la Srta. Nataly Lucia Córdova Zorrilla, no se encuentra registrada en nuestra base de datos y el curso de MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL, no lo realizamos y por lo tanto la información proporcionada es falso.</i> <i>(...)” (Sic.)</i>
2	Certificado del 5 de junio de 2017, supuestamente emitido por el INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCABELICA, que acredita que la señora CORDOVA ZORRILA NATALY LUCIA, participó en calidad de ASISTENTE en la "Capacitación en Mantenimiento o Conservación de la Red Vial Vecinal de la Provincia de Huancavelica", realizado el 7 de abril de 2017 en la ciudad de Huancavelica (Pág. 443 Archivo PDF).	Oficio N° 027-2020-GG-IVP/MPH del 2 de marzo de 2020 (Pág. 149 Archivo PDF), que adjunta el Informe N° 079-2020-SGIV-IVP/MPH del 26 de febrero del 2020 (Pág. 152 a 154, 187 y 188 Archivo PDF), a través del cual la Ing. Mirena Caballero Sánchez, Gerente General del INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCABELICA, en atención a la solicitud de verificación posterior requerida por la Entidad con Oficio N° 09-2020/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-OGA-OLP 19 de febrero de 2020 (Pág. 150 Archivo PDF), señala lo siguiente: <i>"(...) con respecto a la validación, veracidad del documento, mi representada cumple con la verificación de dicho documento e informa que la Sra. CORDOVA ZORRILLA, NATALY LUCIA; no participó en dicha capacitación realizado el día 07 de abril</i>

		del 2017 mención "CAPACITACIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO PARA LOS REPRESENTANTES Y JEFES DE MANTENIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES O EMPRESAS", de acuerdo a los documentos existentes en el IVP-Hvca, por lo que se hace de conocimiento para los fines consiguientes. (...)" (Sic.)
Nº	Documentos con información inexacta	Se sustenta con:
3	Capacitación del Responsable Técnico de Mantenimiento Vial del 28 de octubre de 2019, suscrita por la señora CORDOVA ZORRILA NATALY LUCIA, en el que se detalla, entre otros, que participó en la "Capacitación en Mantenimiento o Conservación de la Red Vial Vecinal de la Provincia de Huancavelica" y en el Curso Taller en "Mantenimiento y Conservación Vial" (Pág. 441 Archivo PDF).	En dicho documento la señora CORDOVA ZORRILA NATALY LUCIA consignó que participó en la "Capacitación en Mantenimiento o Conservación de la Red Vial Vecinal de la Provincia de Huancavelica" y en el Curso Taller en "Mantenimiento y Conservación Vial", lo cual acreditó con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
4	Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 28 de octubre de 2019, suscrita por el señor Santiago Ancalle Muñoz, en calidad de Representante legal de la ASOCIACION CIVIL ANTA, integrante del CONSORCIO VIAL SINTO, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 362 Archivo PDF).	En dicho Anexo el señor Santiago Ancalle Muñoz, en calidad de Representante legal de la ASOCIACION CIVIL ANTA, integrante del CONSORCIO VIAL SINTO, declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección; no obstante; existe documentación en la oferta cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.
5	Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 28 de octubre de 2019, suscrita por la señora Juliana Huamán Meza, en calidad de Representante legal de la empresa INVERSIONES Y EJECUTORES ABRIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrante del CONSORCIO VIAL SINTO, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente	En dicho Anexo la señora Juliana Huamán Meza, en calidad de Representante legal de la empresa INVERSIONES Y EJECUTORES ABRIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrante del CONSORCIO VIAL SINTO, declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección; no obstante; existe documentación en la oferta cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.

	procedimiento de selección (Pág. 363 Archivo PDF).	
--	---	--

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a las empresas **INVERSIONES Y EJECUTORES ABRIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604249423)** y **ASOCIACION CIVIL ANTA (con R.U.C. N° 20360441289)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL SINTO**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 y 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - entidad/tercero (con registro N° 719): Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra**, y **téngase por autorizado** al letrado designado, con las facultades conferidas. Sin perjuicio de ello, respecto a la solicitud de acceso al expediente, comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atienda el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**),

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de aplicación de sanción - entidad/tercero y Oficio N° 34-2020/GOB.REG-HVCA/GRI-OGA del 14 de octubre de 2020 (ambos con registro N° 719), que adjunta el Informe Legal N° 092-2020/GOB-REG.HVCA/DRTC-OAJ del 16 de julio de 2020 (Pág. 28 a 39 Archivo PDF), presentados el 12 de enero de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANCVELICA** puso en conocimiento que las empresas **INVERSIONES Y EJECUTORES ABRIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604249423)** y **ASOCIACION CIVIL ANTA (con R.U.C. N° 20360441289)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL SINTO**, habrían incurrido en causal de infracción al presentar, al haber presentado como parte de la oferta, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 11-2019-DRTC/CS-1 - Primera Convocatoria**, efectuada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANCVELICA**, para la *"Contratación del servicio de mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada HV-117, trayectoria: EMP. PE-28 D (DV. Sinto)-Sinto-Patacancha-Abra Iscuatina-Altar Pampa-Cusicancha-Huayacundo Arma-EMP. PE-28 A (ACCO)"*, originando el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 412688 del 26 de enero de 2021, debidamente notificado el 3 de febrero de 2021, con Cédula de Notificación N° 7417/2021.TCE, se corrió traslado de la denuncia y se requirió a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANCVELICA** cumpla con remitir, entre otros documentos, un Informe técnico complementario, donde debía señalar la procedencia y responsabilidad de las empresas **INVERSIONES Y EJECUTORES ABRIL EMPRESA INDIVIDUAL DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604249423) y ASOCIACION CIVIL ANTA. (con R.U.C. N° 20360441289), integrantes del CONSORCIO VIAL SINTO al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, así como señalar si generó un perjuicio y/o daño a la Entidad, teniendo en consideración la Resolución de Dirección Regional N° 155-2020/GOB.REG-HVCA/DRTC del 31 de agosto de 2020, y remitir copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud o falsedad y/o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

En atención a ello, mediante Oficio N° 212-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC (con registro N° 11328), presentado el 27 de mayo de 2021 en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE HUANCAMELICA**, cumple con remitir la documentación e información solicitada.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos, los mismos que tendrían indicios de ser falsos o adulterados y/o con información inexacta:

- **Certificado del 16 de febrero de 2018**, supuestamente emitido por el COLEGIO DE ECONOMISTAS - REGIÓN JUNÍN y el CENTRO INTEGRAL EN ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PROFESIONAL S.A.C. - CIACEP, que acredita que la señora CORDOVA ZORRILA NATALY LUCIA, culminó satisfactoriamente el Curso Taller en "Mantenimiento y Conservación Vial", en calidad de PARTICIPANTE, realizado el 12, 13 y 14 de febrero de 2018 (Pág. 445 Archivo PDF).
- **Certificado del 5 de junio de 2017**, supuestamente emitido por el INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA, que acredita que la señora CORDOVA ZORRILA NATALY LUCIA, participó en calidad de ASISTENTE en la "Capacitación en Mantenimiento o Conservación de la Red Vial Vecinal de la Provincia de Huancavelica", realizado el 7 de abril de 2017 en la ciudad de Huancavelica (Pág. 443 Archivo PDF).
- **Capacitación del Responsable Técnico de Mantenimiento Vial del 28 de octubre de 2019**, suscrita por la señora CORDOVA ZORRILA NATALY LUCIA, en el que se detalla, entre otros, que participó en la "Capacitación en Mantenimiento o Conservación de la Red Vial Vecinal de la Provincia de Huancavelica" y en el Curso Taller en "Mantenimiento y Conservación Vial" (Pág. 441 Archivo PDF).
- **Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 28 de octubre de 2019**, suscrita por el señor Santiago Ancalle Muñoz, en calidad de Representante legal de la ASOCIACION CIVIL ANTA, integrante del CONSORCIO VIAL SINTO, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 362 Archivo PDF).
- **Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 28 de octubre de 2019**, suscrita por la señora Juliana Huamán Meza, en calidad de Representante legal de la empresa INVERSIONES Y EJECUTORES ABRIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrante del CONSORCIO VIAL SINTO, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 363 Archivo PDF).

Asimismo, obra en el expediente copia del siguiente documento que acreditaría la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación mencionada en el párrafo anterior:

- Oficio N° 0094-2020.CEJ/JUNIN del 23 de febrero de 2020 (Pág. 142 Archivo PDF), que adjunta el Oficio N° 0027-DA-CIACEPSAC-20 del 27 de febrero de 2020 (Pág. 143 Archivo PDF), a través del cual el Mg. Econ. Percy Manrique Villavicencio, Decano del COLEGIO DE ECONOMISTAS - REGIÓN JUNÍN, da respuesta a la solicitud de verificación posterior requerida por la Entidad con Oficio N° 10-2020/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-OGA-OLP del 19 de febrero de 2020 (Pág. 144 Archivo PDF).
- Oficio N° 027-2020-GG-IVP/MPH del 2 de marzo de 2020 (Pág. 149 Archivo PDF), que adjunta el Informe N° 079-2020-SGIV-IVP/MPH del 26 de febrero del 2020 (Pág. 152 a 154, 187 y 188 Archivo PDF), a través del cual la Ing. Mirena Caballero Sánchez, Gerente General del INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCARELICA, da respuesta a la solicitud de verificación posterior requerida por la Entidad con Oficio N° 09-2020/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-OGA-OLP 19 de febrero de 2020 (Pág. 150 Archivo PDF)

Igualmente, se cuenta con copia de la oferta presentada por las empresas INVERSIONES Y EJECUTORES ABRIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ASOCIACION CIVIL ANTA, integrantes del CONSORCIO VIAL SINTO, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 11-2019-DRTC/CS-1 - Primera Convocatoria (Pág. 348 a 562 Archivo PDF).

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **INVERSIONES Y EJECUTORES ABRIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20604249423)** y **ASOCIACION CIVIL ANTA (con R.U.C. N° 20360441289)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL SINTO**, por supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de la oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 11-2019-DRTC/CS-1 - Primera Convocatoria**, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintidós de setiembre de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal